



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1377 - 2013
HUÁNUCO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE HUÁNUCO contra la sentencia de fojas mil seiscientos setenta y seis guión A, del veintisiete de diciembre de dos mil doce, que absolvió a Felicitas Carolina Pajuelo Ticerán por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas mil setecientos uno insta la anulación de la absolución. Alega que la encausada era una persona de confianza del dueño del establecimiento comercial intervenido, donde laboraba más de cuatro años. Era, además, la real encargada del local, tanto más si el día de la intervención no se encontró al dueño del mismo.

SEGUNDO. Que de autos aparece que el doce de mayo de dos mil cinco agentes policiales del Departamento de Investigación y Control de insumos fiscalizados y el Ministerio Público intervinieron el local comercial "repuestos DC", ubicado en el Jirón Callao número quinientos ochenta-Tingo María, de propiedad del ausente José Corpus Aguilar Hernández. En dicho local se vendían artículos automotrices y se almacenaban paquetes conteniendo frascos de lejía marca Clorigel, pese a que su licencia municipal de funcionamiento se encontraba vencida. También se encontró ácido sulfúrico. Del análisis documental se advirtió un faltante de tres mil sesenta y nueve kilos de ácido sulfúrico y lejía no registrada debidamente. Está probado que se halló hipoclorito de sodio, ácido sulfúrico industrial, ácido sulfúrico diluido y ácido sulfúrico con densidad de uno punto uno al catorce punto setenta y tres por ciento. La pericia química forense acredita que de las cuatro muestras tenía mil cuatrocientos diez punto ocho kilos, ciento siete mil cuatrocientos kilos, veintitrés mil trescientos cincuenta kilos y cuatro mil ciento cuatro kilos, respectivamente. Asimismo, está acreditado que la licencia municipal venció en el mes de abril de dos mil tres y tenía como giro sólo taller de servicios eléctricos y venta de repuestos, así como que no tenía información contable que justifique la comercialización de los insumos químicos fiscalizados que adquirió [fojas ciento cuatro, ciento veintiuno, ciento veinticuatro, ciento veintiocho, ciento cuarenta y cinco, ciento sesenta y dos y cuatrocientos cinco].



TERCERO. Que, ahora bien, el cargo está residenciado en la persona de la empleada Pajuelo Ticerán. Ella no es la dueña del negocio ni accionista o socia del mismo. Es, como se anotó, una empleada, bajo la dependencia del encausado Aguilar Hernández, titular y responsable del negocio. Es más, el imputado tenía familia y no estaba solo en actividades comerciales [fojas cincuenta y cinco y sesenta y uno].

No está probado, más allá de toda duda razonable, que en connivencia con el imputado Aguilar Hernández, intencionalmente acumuló y vendió con destino al narcotráfico los insumos químicos fiscalizados objeto de intervención fiscal-policial. Ella, por cierto, niega los cargos [fojas treinta y nueve, cien, mil seiscientos cuarenta y nueve y mil seiscientos cincuenta y dos].

Su rol de empleada, más allá del tiempo de servicios, no permite inferir, sin otros datos –inexistentes en esta causa– que además participaba en la comercialización de insumos químicos fiscalizados a sabiendas de su destino para la producción de droga.

El recurso acusatorio debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil seiscientos setenta y seis guión A, del veintisiete de diciembre de dos mil doce, que absolvió a Felicitas Carolina Pajuelo Ticerán por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo Segundo Baltazar Morales Parraguez por licencia del señor juez supremo Jorge Luis Salas Arenas.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Díny Yurianteva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA